



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°364-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 25 SEP 2023

VISTO:

El Informe N° 208-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 746-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 583-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe Técnico N° 001-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ/Benef.Sociales, Informe N° 027-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, Informe N° 193-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Resolución Gerencial Regional N° 317-2023-GRA/GR-GG-GRI, Resolución Directoral Regional N° 129-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Solicitud con registro de Expediente N° 3395239/2757264, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de la Solicitud con registro de expediente N° 3395239/2757264, de fecha 07 de marzo del 2022, el ex servidor público Abilio Valenzuela Chipana solicita pago de sus beneficios sociales, tales como la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS y Vacaciones no Gozadas; en vista que mediante Resolución Directoral Regional N° 284-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, se Resolvió su Destitución Automática por haber recaído en Sentencia Penal Firme condenatoria por la comisión del Delito contra la "Fe Pública" en la modalidad de Falsedad Ideológica;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 129-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 28 de abril del 2023, se Resuelve Otorgar la compensación por vacaciones no gozadas, al Sr. Abilio Valenzuela Chipana, ex servidor en calidad de Empleado Permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la DRTCA;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 317-2023-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 25 de julio del 2023, se Declara la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 129-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, debido a que dicha resolución solo contempla y responde sobre las vacaciones no gozadas del ex servidor Abilio Valenzuela Chipana, mas no sobre la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, entre otras consideraciones; por lo tanto, dispone que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, emita nuevo acto administrativo, en absolución de la solicitud de reconocimiento de pago de Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional del precitado ex servidor, retro trayendo el procedimiento administrativo hasta la fase del pronunciamiento de los informes técnicos legales a cargo de las unidades estructurales competentes;

Que, teniendo en cuenta la fecha de cese por destitución del ex servidor Abilio Valenzuela Chipana, corresponde citar el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo 420-2019-EF, aquella que dicta las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 364-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 25 SEP 2023

los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, donde se precisa que la "la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la **servidora pública nombrada o el servidor público nombrado**, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ/Benef.Sociales, el responsable del Área de Beneficios Sociales se pronuncia sobre el reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS solicitado por el ex servidor Abilio Valenzuela Chipana, concluyendo que no corresponde realizar ningún cálculo de CTS, debido a que el precitado ex servidor al momento de su cese por destitución se encontraba en la condición de **Empleado Permanente** dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, y que en ningún momento obtuvo la condición de Nombrado o Servidor de Carrera; toda vez que, tanto el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, el cual fue modificado por la Ley 25224 y a su vez por el numeral 4.5 del artículo 4° Decreto Supremo 420-2019-EF, restringe que el beneficio por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, es exclusivamente para el personal Nombrado o Servidores de Carrera dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a "gozar *anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos*";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2. del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones trucas; "es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 en su artículo 4.1 la Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°364-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 25 SEP 2023

su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social; Artículo 4.2 Compensación por vacaciones trunca, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que recibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, en concordancia al Informe N° 027-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, donde la responsable del Área de Registro y Control de Personal informa los días que se adeuda al ex servidor Abilio Valenzuela Chipana, por concepto de Vacaciones no gozadas; el responsable del Área de Beneficios Sociales emite el Informe Técnico N° 001-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ/Benef.Sociales, plasmando el cálculo respectivo de la compensación por vacaciones No Gozadas, que le corresponde al ex servidor precitado, de acuerdo al siguiente detalle:

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS

Básica	0.04
D.U. N° 073	91.44
Remuneración Reunificada	23.95
Personal	0.01
D.U. N° 90-96	78.83
D.S. N° 235	36.50
D.U. 37-1994 ART. 2°	195.00
Asig. Ref/Movilidad	5.00
D.L. N° 25697	53.40
D.S. N° 276	45.00
Bonif. D.S. N° 051	9.60
D.U. N° 011	106.07
D.L. N° 25981	29.00
I-BASICA D.U. N° 105	49.96
D.L. N° 25897	42.20

MUC + BET = 766.00

Cálculo de Compensación por Vacaciones No Gozadas:

18 días 766.00 / 30 x 18	459.60
Carga Social 9%	41.36
TOTAL	500.96

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo 420-2019-EF; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 364-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 25 SEP 2023

Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud sobre el reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, presentado por el Sr. **ABILIO VALENZUELA CHIPANA**; debido a que el precitado Ex Servidor se encontraba al momento de su cese por destitución, en calidad de Empleado Permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, mas no como Personal Nombrado o Servidor de Carrera; y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, la compensación por concepto de Vacaciones No Gozadas, al Sr. **ABILIO VALENZUELA CHIPANA**, en su condición de Ex Servidor Público - Empleado Permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, por un monto de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación por Vacaciones No Gozadas	s/.	459.60
Cargas Sociales (ESSALUD)	s/.	41.36
TOTAL	SI.	500.96

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración y Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, realizar las gestiones correspondientes para la provisión y pago oportuno de lo fijado y reconocido en el artículo segundo; egreso que será con cargo a la Unidad Ejecutora 200 – Transportes Ayacucho, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

